

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00599-00

En atención a que el representante legal de las sociedades demandadas CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES S.A.S. CONSTRUCTORA POLIOBRAS S.A.S. confirió poder especial al abogado GUSTAVO SEPULVEDA PEÑA, resulta procedente reconocerle personería de conformidad a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se tendrán notificadas a las demandadas CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES S.A.S. CONSTRUCTORA POLIOBRAS S.A.S. por conducta concluyente tal como lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia de 18 de marzo de 2024, pues en esta se reconocerá personería al abogado SEPULVEDA PEÑA.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO SEPULVEDA PEÑA, en calidad de apoderado judicial de las demandadas CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES S.A.S. CONSTRUCTORA POLIOBRAS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES S.A.S. CONSTRUCTORA POLIOBRAS S.A.S. de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia de **22 de marzo de 2024**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-3-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 34 hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f49470938da982e652f99bd288da7d32506e26f955c3c52398153384ea8092b**

Documento generado en 21/03/2024 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>